

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXVIII

Managua, D. N., Martes 17 de Noviembre de 1964

No. 203

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . Pág. 3729

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramientos y Traslados en Relaciones Exteriores . . . . . 3732

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Exenciones a la señora Blanca Correa v. de Estrada . . . . . 3733

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Exención de Depósito Previo al Sr. Alberto Castillo Kellerman . . . . . 3734

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía «Esso Standard Oil, S. A. Limited,—Area «El Pacífico I» . . . . . 3735

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . 3737

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 3740

Títulos Supletorios . . . . . 3741

Sentencias de Divorcio . . . . . 3742

Citación de Procesados . . . . . 3743

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales**

Exp. No. 250

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. — Managua, D. N., dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Matiguás, Departamental de Matagalpa, que el señor Daniel Montoya Leiva, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diecinueve Mil Ochocientos Ocho Córdobas con Ochenta y Nueve Centavos (₡ 19,808.89), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Nicolás Vanegas L., éste dio en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta, según auto que corre al folio 11, con quince reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y folio, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «Cúmplese» a las nueve y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, folio 17, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Daniel Montoya Leiva, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, folio 19, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinte reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna

otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está conforme con dicho pedimento, ver folio 19; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, ver folio 20;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Daniel Montoya Leiva, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Matiguás, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, Noveno de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—Ma. Auxiliadora Pérez U., Sra.

**Exp. No. 19/**

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don J. A. Hooker y Reyes, la cuenta de la Tesorería Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, que el señor Juan Morales Cerna, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y

Egresos de Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Córdoba con Trece Centavos. . . . . (C\$ 5,473.13), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Max Cabezas, de conformidad del auto de las ocho de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos folio 8, éste dio en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, con veintiún reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Tramitador Judicial señor Guillermo Ramírez y posteriormente al suscrito de conformidad con el auto que obra al folio 13, dándose por recibida y continuándose la Glosa Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres folio 15, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Juan Morales Cerna, en tal virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 17, el Defensor de Oficio, don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: «Los veintiún reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento; ver folio 17; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946 por valor de Un Mil Doscientos Veintidós Córdoba con Sesenta y Nueve Centavos (C\$ 1,222.69) que acusa tener como existencia al 1o. de Julio de 1950, según consta al folio 11; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Morales Cerna, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, y con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, Segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sra.

**Exp. N° 189**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos José Torres C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, que el señor don Emigdio Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 19 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Córdoba con Sesenta y Seis Centavos (C 2,858.66), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos J. Torres C., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del diez de Abril de mil novecientos sesenta y dos, según folio 16, con cinco reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 16, y;

**Considerando:**

Que en escrito del dos de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, folio 18, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Emigdio Mendoza, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y;

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos sesenta y tres folio 20, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: "Los veintitrés reparos formulados a esta cuenta fueron desvecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 20, y;

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal corridos los trámites de Derecho,

con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Emigdio Mendoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, Décimo Cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Eduardo Núñez V.*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

### Relaciones Exteriores

#### Nombramientos y Traslados en Relaciones Exteriores

«No. 123

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Señor Encargado de Negocios de Nicaragua en la República de Chile Doctor Reynaldo Navas Barreto, Representante de Nicaragua al Cuarto Período de Sesiones del Comité de Comercio de la Comisión Económica para América Latina, CEPAL, que se celebrará en la Capital de dicho país del 9 al 13 de Noviembre próximo.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina*.

«No. 121

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Señor Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos del

Brasil, Don Justino Sansón Balladares, Representante de Nicaragua en la Primera Reunión de la Comisión Técnica del Centro Interamericano de Investigación y Documentación Sobre Formación Profesional, CINTERFOR, que se inaugura el día de hoy en la ciudad de Río de Janeiro.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina*.

«No. 127

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Señor Doctor Rubén Darío Basualdo, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna 05—11—03—01—S. P. Servicio de Embajadas y Legaciones, Inciso No..... 031103010111025, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Noviembre en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina*.

«No. 124

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Promover al rango de Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Francia al Doctor Alvaro Sevilla Siero, Secretario de dicha Embajada.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina*.

«No. 122

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Trasladar a la Embajada de Nicaragua en El Salvador, con el mismo rango de Tercer Secretario ad-honórem, al Señor

José Castillo Argüello. Tercer Secretario de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del uno de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, —Managua, Distrito Nacional, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

### Hacienda y Crédito Público

#### Franquicias y Exenciones a la señora Blanca Correa v. de Estrada

«No. 57

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960, y el Decreto No. 3—L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada al Ministerio de Economía por la señora Blanca Correa vda. de Estrada, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, y que dedicará a la confección de Cobertores, Alfombras, Cortinas, Sábanas, Fundas, Manteles, Toallas, Cojines, etc.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha veinte de Abril del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, Clasificación que fue aceptada por la señora Blanca Correa vda. de Estrada en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día cinco de Mayo del año en curso.

Considerando:

Que es una Planta Industrial que dará ocupación a varios obreros y empleados nicaragüenses; que los artículos que producirá, actualmente son objeto de importaciones, con lo cual evitará gastos de divisas; que parte de su producción será exportada a los mercados vecinos produciendo con ello un regular ingreso de divisas; que beneficiará al consumidor nacional al venderle artículos de primera necesidad a precios favorables.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la señora Blanca Correa Vda. de Estrada, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, exclusivamente: Franquicia y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta Industrial, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.

Las franquicias y exenciones a que se refiere el párrafo anterior, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en el impuesto, recargo o derecho se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para iniciar las instalaciones de su referida Planta; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su Resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el plazo de un año.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese a la interesada el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en

caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5o.—Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Economía

#### Exención de Depósito Previo al Sr. Alberto Castillo Kellerman

Decreto N° 14 d.p.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» N° 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

#### I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud del señor Alberto Castillo Kellerman el Ministerio de Economía por resolución de las nueve de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, clasificó como Conveniente de Industria Establecida la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de Cosméticos.

#### II

Que el señor Alberto Castillo Kellerman apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

#### III

Que la clasificación de conveniente recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al

Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1º.—El señor Alberto Castillo Kellerman, propietario de la Planta Industrial antes descrita, queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2º.—La Planta antes mencionada, propiedad del señor Alberto Castillo Kellerman queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3º.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4º.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5º.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1º de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto N° 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial N° 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6º.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK, Presidente de la República. Ricardo Parrales, Vice-Ministro de Economía.

### Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía "Esso Standard Oil, S. A. Limited,--Area "El Pacífico 1"

No. 10.074—B/U No. 940685—\$ 300.00  
Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo, en Nicaragua, de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Standard Oil, S. A. Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «El Pacífico 1», de una extensión aproximada de Doscientas Cuarenta y Tres Mil Doscientas Cuarenta y Cuatro Hectáreas y Veintiuna Centésimas de Hectárea, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Pacífico, frente al Departamento de León, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "D".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada «El Pacífico 1», se detallan así:

**Ubicación:** El área de El Pacífico 1 que se solicita en exploración está situada en la plataforma Continental, Costa del Pacífico, frente al Departamento de León. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000, Hojas Tegucigalpa (ND-16) y Lago de Nicaragua (NC-16).

**Area:** El área tiene una superficie aproximada de 243,244.21 hectáreas.

**Límites:** Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 12º 22' 50", de latitud norte, intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 15 kilómetros sur 49º este de la ciudad de Corinto, en el Departamento de Chinandega y 21 kilómetros sur 74º oeste de la ciudad de León, en el Departamento de León. El límite sigue la línea de la costa en dirección sureste hasta un punto donde el paralelo 12º 00' 00" de latitud norte intercepta la línea de la costa; de este punto se continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo 12º 00' 00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 76,234.46 metros, hasta su intersección con el meridiano 87º 24' 00" de longitud oeste; continuando con rumbo norte a lo largo del meridiano 87º 24' 00" de longitud oeste, con una distancia aproximada de 42,100.52 metros, hasta su intersección con el paralelo 12º 22' 50" de latitud norte; continuando con rumbo este a lo largo del paralelo 12º 22' 50" de latitud norte, por una distancia aproximada de 33,834.18 metros, hasta el punto de origen.

La Esso Standard Oil, S. A. Limited se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como "Anexo G".

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años y, últimamente, ha contribuido al desarrollo industrial del país con la instalación y operación, como dueña, de la Refinería Esso de Nicaragua. Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Argentina, Venezuela, Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Por razones de orden técnico y para una mejor atención al ramo de la exploración y producción de Petróleo, en Centro América, está haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada

que se dedique exclusivamente a estos negocios en el área Centro—Americana.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las Autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Para demostrar la capacidad financiera, me permito acompañar certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil S. A. Limited, en el «Anexo C», y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el «Anexo C», en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos tres años conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente.

Debidamente instruido y autorizado por el mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Standard Oil S. A. Limited no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la Esso Standard Oil, S. A. Limited, y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) El Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil, S. A. Limited y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuestos sobre el Capital a que se alude en esta solicitud,

con los cuales se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo Señor Edgar Dumont Ackerman que justifica la exploración pretendida; y

Anexo G) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No se acompañan los originales de los documentos indicados en los Acápites A) y B) por haberlo hecho en la solicitud de Concesión de la Zona «El Pacífico 1» presentada a esa Dirección General en esta misma fecha.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documento que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt No. 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Entre líneas—como exploradora y explotadora—Vale.—(f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el señor Danilo Lacayo Rappaccioii, a las diez y quince minutos de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, con los documentos a que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia».

#### COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia».

## SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

## Marcas de Fábrica

Nº 9903—B/U Nº 939474—**¢** 9.40

Shell International Petroleum Company Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderados señores Caldera & Company Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**A Z O D R I N**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; insecticidas, larvicidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar malas hierbas (matamalezas) y destruir bichos asquerosos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9916—B/U Nº 939485—**¢** 10.00

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**ESPADA**

Para proteger y distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador); y

**BARREX**

Para proteger y distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos); y todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9915—B/U Nº 939484—**¢** 7.60

Roberto Castillo Barberena, Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**Old Mac-Kay**

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ronas y licores, Clase 52, (Licores Alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9946—B/U Nº 940455—**¢** 18.60

Tabacalera Nicaragüense, S.A., de este domicilio, por medio de apoderado Dr. José Ignacio Bendaña

Silva, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que, consiste en el nombre:

**PREMIER**

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cigarros, cigarrillos, mezcla para pipas, tabaco para fumar o mascar, tabaco manufacturado o no, y todos los demás productos incluidos en la Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Ricardo Aguilar, Encargado de la Oficina de Patentes de Nic.

3 3

Nº 9967—B/U Nº 940466—**¢** 8.00

Ermicenda Valle Zúñiga, negociante y del domicilio, de la ciudad de Masaya, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**“International”**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Zapatos para caballeros, Damas y Niños, Carteras Finas, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 9961—B/U No. 990463—**¢** 8.70

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, (Laboratorios Life), de la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de apoderado Dr. Salvador Bultrago Aja, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**Gluc - Gluc**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10263—B/U Nº 954076—**¢** 12.60

Ranco Incorporated, de la ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de fábrica y Patentes de Inven-

ción, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## R a n c o

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Mecanismo que actúa con la temperatura para controlar refrigeradoras automáticas; mecanismo que actúa con la temperatura para controlar calentadores para compartimientos de pasajeros de autos; mecanismo que actúa con la temperatura para controlar calentadores de hornos o estufas; combinación de válvula de control del fluido y mecanismo de control que actúa con la temperatura; combinación de regulador de motor eléctrico y control de sobre-carga que actúa por medio de la temperatura, para motores eléctricos y combinación de mecanismo que responden con la temperatura para controlar refrigeradoras automáticas y cicladores eléctricos para efectuar arranques automáticos del ciclo de descongelación, clase 29, (Aparatos Científicos y de Medición), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10255—B/U No 954367—¢ 9.10

Fuji Seitetsu Kabushiki Kaisha (Fuji Iron & Steel Co. Ltda.), de la ciudad de Tokyo, Japón, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## C a n s u p e r

sola y sin distintivos especiales, marca que emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Acero Cromado, hojas galvanizadas y demás productos comprendidos en la clase 17, (metales y piezas metálicas vaciadas y forjadas), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 10262—B/U No. 954075—¢ 11.80

Toyo Rayón Co. Ltd., de la ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 1, (Materias Primas y parcialmente preparadas). Todos los productos comprendidos en la clase 10, (Cordelería en General y sacos, hamacas, alforjas y artículos análogos). Todos los productos comprendidos en la clase 23, (Linóleos y telas impermeables de aceite y enceradas). Todos los productos comprendidos en la clase 25, (Juegos, juguetes y artículos para deportes). Todos los produc-

tos comprendidos en la clase 45. (Tejidos de punto, mallas y telas) Todos los productos comprendidos en la clase 42, (Vestuario). Todos los productos comprendidos en la clase 46. (Hilos y estambres o hilazas), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10260—B/U No 954072—¢ 11.20

National Chemsearch Corporation of Texas, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10264—B/U No 954079—¢ 11.80

Federal—Mogul—Bower Bearings, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ejes o flechas y retenedores laterales, comprendiendo retenedores para grasa y aceite, para ejes, empaques y anillos para sellar, tipo «O», clase 22 (vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10243—B/U No 954053—¢ 7.90

Takeda Chemical Industries, Ltd., de la Ciudad de Osaka, Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## A l i n a m i n

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Preparaciones de vitaminas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10261—B/U No 954037—\$ 11.40  
Doctor Héctor Fernández, de la República de El Salvador, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**Dioxogen**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos antisépticos y compuestos desinfectantes, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10253—B/U No 954065—\$ 8.80  
Jel Sert Americas Incorporated, de la ciudad de Bellwood, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre y dibujo siguientes:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10244—B/U No 954054—\$ 8.10  
Vautier Freres & Cie, de Suiza, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10246—B/U No 954057—\$ 8.40  
Estee Lauder Cosmetics Limited, de la Ciudad de Toronto, Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos y preparaciones de tocador, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10245—B/U No 954056—\$ 8.40  
Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado; Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**KENATAB**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales Farmacéuticas y Veterinarias, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10247—B/U Nº 954058—\$ 8.40  
Wincol, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, de la República de Argentina, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## WINCOLUX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Grupos Electrógenos, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10248—B/U Nº 954059—\$ 8.40

Cooper. McDougall & Robertson Limited, de la Gran Bretaña, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

## BOVINOX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Inmersión para Ovejas y Ganado, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 10168—B/U Nº 954077—\$ 11.00

Cuatro tarde veintisiete de Noviembre en curso, bastaráse un lote de terreno situado en barrio de Largaespada esta ciudad que mide nueve varas y noventa y siete centésimas de frente de Norte a Sur por treinta varas de fondo de occidente a oriente lindante: norte, predio de Ignacia Cano; sur, predio de Carolina Suárez de González; oriente predio de Micaela de Trinidad Largaespada y occidente décima Avenida Sur Este de por medio predio de Teresa viuda de Largaespada; inscrito así: Número treinta y siete mil quinientos dos, Tomo quinientos seis, folios doscientos cincuenta y tres asiento primero de la Sección de Derechos Reales de este Registro Público.

Local: Juzgado Segundo Civil del Distrito.

Ejecuta: Sara Sediles Escobar contra Aura Nora Vega de Medina.

Base: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby, Juez Segundo Civil del Distrito.—Nap. Molina M., Secretario.

3 1

Nº 10161—B/U Nº 938003—\$ 7.12

Tres tarde tres Diciembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor lote terreno Molino Sur, esta jurisdicción, treinta varas largo, veinticinco ancho, conteniendo mejoras, lindante: oriente, José

Velásquez; occidente, Dámaso Velásquez; norte, Julio López; sur, Andrés y Luis Velásquez.

Valorado: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Haydeé Flores Arróliga a Mateo Lanzas Castilblanco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cuatro Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme:—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 10160—B/U Nº 938002—\$ 7.20

Tres tarde uno Diciembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor finca rústica Saiz, terreno nacional, jurisdicción Matiguás, este Departamento, treinta y cinco manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Narciso Porta; occidente, Encarnación Barrera y Porfirio Sánchez; norte, Porfirio Sánchez; sur, Encarnación Barrera.

Oyense posturas.

Valorado: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Leonarda Pérez viuda Sánchez a José Gregorio Masís Mendoza.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme:—C. A. Montenegro, Secretario.

3 1

Nº 10215—B/U Nº 954084—\$ 6.40

Diez mañana, este despacho Judicial, uno Diciembre próximo entrante, procederáse venta martillo, camión «Bedford», año 1963, modelo J6LC1, motor J6LC1—170844, Serie Nº 1/J4/F6—153346. Perfecto estado.

Ejecuta: Compañía «Automotriz, Equipos Industriales, Sociedad Anónima» vs. Ofelia Gutiérrez de Thomas.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, siete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 10214—B/U Nº 934018—\$ 3.44

Cuatro tarde del veintiocho de Noviembre en curso, se venderá al martillo los siguientes bienes muebles: una silla de barbería de madera color blanco, un silloncito de barbería, para niños; un espejo, yarda largo, dieciocho pulgadas ancho, una mesa redonda de madera y una lámpara fluorescente.

Ejecución: Leandro Alejos, Francisco Ramírez' Doscientos Cuarenta Córdoba.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, once Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 1

Nº 10213—B/U Nº 934019—\$ 3.40

Tres tarde, veintinueve de Noviembre en curso, se venderán al martillo los siguientes muebles: un radio marca Philco, dos máquinas de rasurar eléctricas; una silla de barbería fija, cuatro lámparas fluorescentes de 40 W, una consola de barbería.

Se venden en la ejecución de Leandro Alejos a Ernesto Obregón, Doscientos Cuarenta Córdoba.

Dado en el Juzgado Local Civil. Masaya, diez de Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 1

Nº 10226—B/U Nº 938007—\$ 9.44

Cinco tarde nueve Diciembre corriente año, bastaráse en este Juzgado, casa y solar situados en pueblo Matiguás, este Departamento, siendo la casa de horcones, paredes de ladrillo y techo de tejas de barro, forma de cañón, de nueve varas y media de largo, por ocho y media de ancho, y el solar mide treinta varas de frente por setenta de fondo,

todo lindante: oriente, propiedad de Francisco González Toruño; occidente, de Guillermo Munguía; norte, de Concepción Pérez viuda de Huerta; y sur, calle de por medio, de la sucesión de Samuel Peña.

Se subasta en ejecución de Ernesto González Valdivia contra Santamaría Oadea Mendoza.

Valor: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L., Juez Local Civil.—C. A. Hernández, Srlo.

3 1

Nº 10223—B/U Nº 938006—\$ 8.88

Once mañana veintisiete mes corriente, local este juzgado, subastaráse mejor postor mitad indivisa casa y solar situados barrio Arriba esta ciudad, mide once varas frente por treinta y ocho y media varas fondo, lindante: oriente, solar de Dolores Arrieta de Amador; occidente, calle en medio de Flora de Richardson; norte, Emilia Cerna viuda de López y sur, de los herederos de German Bornemann y Dolores Arrieta de Amador.

Ejecuta Azucena Valdivia Martínez a Carlos Montcada Herrera.

Base del remate: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, siete Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme con su original. Matagalpa, siete Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 1

Nº 10224—B/U Nº 943280—\$ 8.00

Once mañana primero Diciembre entrante, subastaráse y remataráse mejor postor, finca rústica situada comarca San José de la Montaña, jurisdicción San Rafael del Sur, Departamento de Managua, de cuatro manzanas superficie, cultivada cafetos, limitada: oriente, Julián Puerto Mendoza; poniente, Fernando Hernández; norte, camino en medio, Genaro Qaitán y sur, Juan Mercado.

Ejecuta: Amalia Rojas Espinosa de Noguera a María de Jesús Mora de Blandón.

Base subasta: Cinco Mil Setecientos Córdoba.

Oyense posturas.

Todo local este Despacho.

Dado Juzgado Civil Distrito, en Jinotepe, once mañana nueve Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López Rivera.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

Nº 10230—B/U Nº 938001—\$ 7.80

Tres tarde veintisiete de los corrientes remataráse mejor postor solar urbano situado este pueblo de cuarenta varas en cuadro, lindante: oriente, casa y solar de Canuto Membreño; occidente, casa de Soledad Pineda; norte, Iglesia Parroquial, calle por medio; y sur, solar de Manuel Ríos.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Francisco Martínez Fley a Sucesión de Florencio Martínez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Muy Muy, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Guerrero Jaén.—Juez Local Civil.—Marcos A. Madriz Zelaya.—Srlo.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 9955—B/U Nº 901285—\$ 6.00

Ruperto Mendoza, solicita Título Supletorio rústico esta jurisdicción, linda, mide: norte, Francisco

Mata, ciento cincuenta y cuatro varas; sur, Dámaso Ponce, ciento treinta varas; oriente, Eusebio Mendoza, setenta y siete varas; poniente, Jesús Castillo, sesenta y dos varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Jiménez Z., Srlo.

3 3

Nº 9957—B/U Nº 922992—\$ 8.64

Amparo Ponce de Reyes, Ocotul, pide título supletorio casa y solar ubicados barrio Las Brisas, esta ciudad, casa mide siete varas largo por cinco ancho, con corredor y cocina, solar mide treinta y tres varas y una tercia por los rumbos norte y sur, y veintidós varas por los rumbos oriente y occidente, comprendidos: norte, mediando calle, casa y solar de don Salvador Paguaga Moncada; sur, casa y solar señores Matute; oriente, solar mismo señor Paguaga Moncada y occidente, solar y casa de don Francisco Almendárez Lovo.

Valóralos Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, veinte Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 9953—B/U Nº 901286—\$ 6.48

Leonel Góngora Atares, solicita título supletorio finca rústica en Escalantillo, jurisdicción Belén, ciento veinticinco hectáreas, limitada: norte, José Ignacio González; sur, Marcelino Marengo antes, hoy Rita Pozo; oriente, José Ignacio González; poniente, Juan Emilio Góngora, Laureano Pedroza antes, hoy Laureano López y Gregorio Góngora.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Jiménez Z., Srlo.

3 3

Nº 9954—B/U Nº 901200—\$ 6.00

Edufía Vásquez, solicita título supletorio casa y solar población de Cárdenas, siguientes lindero: oriente, Marta García; poniente y sur, calle pública; norte, Adolfo Vásquez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Rivas, veinticuatro de Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Armando Jiménez Z., Srlo.

3 3

Nº 9968—B/U Nº 916040—\$ 5.88

Adán Chavarría, solicita título supletorio, predio rústico situado valle Monte San Juan, jurisdicción Posoltega, extensión veinticuatro manzanas, lindante: poniente, Ricardo Nissing, camino en medio; oriente, camino en medio, Carmela Herrera; norte, Salvador Parajón; sur, Virgilio Urbina.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Srlo.

3 3

Nº 9952—B/U Nº 897261—\$ 8.40

Calixto Obando García, solicita título supletorio solar y casa situados comarca La Guayaba, jurisdicción Teustepe, este departamento, teniendo solar trece varas frente por cuarenta fondo, y casa seis varas largo por cuatro y media ancho, techo tejas, solar linda: oriente, José y Arnoldo Valle; poniente, José Valle y Presentación Arauz; norte, Tiburcia Alvarado; sur, José y Francisco Valle.

Quien pretenda algún derecho sobre estos bienes opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Boaco, treinta

de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán O., Srlo.

Es conforme.—Boaco, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Guzmán O., Srlo.  
3 3

Nº 9912—B/U Nº 906216—\$ 7.75

Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, solicita título supletorio, dos propiedades rústicas, esta jurisdicción, siguientes linderos: a) oriente, Federico Gutiérrez, José Ana Jiménez, camino enmedio; poniente, Fernando Tapla, mediando camino; norte, Alejandro Gutiérrez, Federico Gutiérrez, otros; sur, Manuel Ruiz camino enmedio; b) oriente, Diego Muñoz; poniente, Angelina Cano; norte, Bismark Alvarado, Diego Muñoz; sur, César Gutiérrez, mediando camino.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, seis Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Hildebrando Cano P.—Baltazar Arévalo A., Srlo.  
3 3

Nº 9906—B/U Nº 901258—\$ 6.40

Tomás Hurtado Tova, solicita título supletorio propiedad urbana en Popoyuapa, esta jurisdicción, de veinticuatro varas ancho sesenta y cinco fondo, estos linderos: norte, propiedad Tomasa Martínez; sur, propiedad Manuel Ruiz; oriente, propiedad Antonia Espinoza; poniente, Plaza de Candelaria.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido—Hurtado.—Vale.—Luz M. Valle L., Srta.  
3 3

Nº 9935—B/U Nº 901191—\$ 6.64

Rafael Baltodano Jiménez, solicita título supletorio rústica jurisdicción Tola, linda, mide: norte, quinientas treinta y ocho varas, Madelina Castillo, Toribio García; sur, quinientas ochenta varas; Jacinta Hurtado, quebrada enmedio Salto Blanco; oriente, cuatrocientas sesenta y ocho varas, María Asunción Hurtado de Lacayo; poniente, seiscientas treinta varas, Manuel Palma y Fidelina Espinoza.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srlo.  
3 3

Nº 9920—B/U Nº 933669—\$ 7.48

José Gutiérrez Céspedes, solicita título supletorio finca urbana cantón Veracruz, esta ciudad, de treinta varas en los rumbos norte y sur, de oriente a poniente; por diez varas en los rumbos oriente y poniente de norte a sur, limitada: oriente, Sinfoniano Calero; poniente, María Sixta Ruiz, calle; norte, Concepción Ruiz, calle y sur, Isidoro Calero.

Intervención Síndico Municipal.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintinueve Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz O., Srlo.  
3 3

Nº 9921—B/U Nº 919379—\$ 6.32

Miguel Selles Quintero, solicita título supletorio casa, solar, barrio San Antonio, esta ciudad, solar mide treintidós varas frente, cuarentitrés fondo, lindante: oriente, Antonio Rodríguez; occidente, mediando calle, sucesión Virginia Selles; norte, Federico Torres; sur, Dolores Parrales.

Opónganse legalmente.

Estimulo Dos Mil Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Vilma Rosa Ruiz, Srta.  
3 3

Nº 9917—B/U Nº 915905—\$ 6.40

Sucesión Rafael Martínez Baldelomar, solicita título supletorio casa y solar barrio La Parroquia, esta ciudad, lindante, norte, Lola Martínez y sucesores de Romero Sosa, calle enmedio; sur, sucesores Carmen Herradora; este, José Adán Martínez, antes Guadalupe Pereira; oeste, calle enmedio sucesores Bernabela García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veintuno Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González O., Srta.  
3 3

Nº 9925—B/U Nº 910306—\$ 7.00

José Joaquín Ortiz, solicita título supletorio urbana ubicada Los Pocitos, Dirlamba, siguientes linderos y dimensiones: oriente, cuatro varas Arturo Tapia; poniente, catorce varas Marcial Rojas; norte, cincuenticuatro varas Félix Pedro Flores; sur, ocho varas María del Pilar Briceño.

Lo hubo de Alcaldía Municipal.

Lo estima Doscientos Córdoba.

Interviene Síndico.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Local Civil. Dirlamba, diecinueve Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

Es conforme.—Pedro Molina Mendieta, Srlo. del Juzgado Local Civil.  
3 3

Nº 10219—B/U Nº 891199—\$ 6.20

Ana María Oviedo solicita título supletorio, lote terreno urbano esta ciudad, Barrio Domingazo, cincuenta varas cuadradas, dentro de los linderos siguientes: norte, terreno María Benard; sur, calle trazada; oriente, Silvio Romero; poniente, Juan Sequera Abea.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matas M.—Srlo.  
3 1

### Sentencias de Divorcio

Nº 10242—B/U Nº 934012—\$ 6.00

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masatepe, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once y media de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia apelada. En consecuencia, por causal de Separación de Cuerpos por más de cinco años se declara disuelto el matrimonio de los señores Argeo Miranda Solís y María Luisa Argeñal Pineda, contraído a las doce y treinta minutos de la tarde del quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el señor Juez Segundo Local de lo Civil de Managua, inscrito bajo la partida Nº 38, pág. 38, Tomo I del Libro de Matrimonios que en el citada año llevó la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo

resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen R. E. Fiallos. Juan Huembes H. Enrique Peña H. G. Goussen.—Srio.

1

Nº 10283—B/U Nº 933610—C\$ 5.60

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: "Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, se declara disuelto el matrimonio contraído por los señores Gabriel Manzanares Reyes y Margarita García, a las tres de la tarde del veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, ante el Juez segundo Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida Nº 155, Tomo I., página 156 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese; publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de origen.— R. E. Fiallos.— Juan Huembes H.— Enrique Peña H.— G. Goussen.—Srio.

1

Nº 10281—B/U Nº 933776—C\$ 5.50

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el Matrimonio contraído por José Guevara Sánchez y Adilia Madriz Mayorga, a las seis de la tarde del veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Juez segundo Civil del Distrito de Managua; inscrito bajo la partida Nº 467 Tomo II, página 164 del libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad, en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Juan Huembes H.— Enrique Peña H.— R. E. Fiallos.—G. Goussen.—Srio.

1

Nº 10279—B/U Nº 933982—C\$ 5.54  
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana, Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio contraído por Félix Armando Malespín Rodríguez y Sonia Emperatriz Fonseca Collado, a las cuatro y diez minutos de la tarde del dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante el Juez segundo Civil de Managua, inscrito bajo la partida Nº 1108, Tomo IV a páginas 143 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.— G. Goussen.—Srio. 1

Nº 10276—B/U Nº 934038—C\$ 6.04

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto y Artos. 160 Nº 2º 171 Nº 6º 166, 169 C., 413, 414, 1078, 1079, 2046 y siguientes Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia por la causal de Abandono Manifiesto, declárase disuelto el matrimonio contraído por Juan Orlando Matus del Carmen y Sara María Tapia, a la una de la tarde del dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Juez Local Civil de Jinotepe, inscrito bajo la partida Nº 5, a páginas 230-231 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. Los menores Ana Cecilia y Orlando Martín quedan bajo la guarda de su madre, Cópiese, notifíquese, háganse las anotaciones y publicaciones correspondientes y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Corregido—Juan—intervención—dieciocho de Abril—el—Valen Entre líneas: que—Vale.— R. E. Fiallos.— Juan Huembes H.— Enrique Peña H.— G. Goussen. 1

### Citaciones de Procesados

Nº 1614

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Agustín Mondragón Soria-

no de Generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Augusto Rodríguez Calderón, quien fue de veintidós años de edad, casado agricultor y del domicilio de Cinco Piños, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—María Teresa Olivares Espinosa.—Sria. 1

#### Nº 1615

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Pedro Duarte Guido de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio frustrado, cometido en la persona de Tomás Munguía de generales ignoradas bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—María Teresa Olivares Espinosa.—Sria. 1

#### Nº 1621

Por segunda vez, cítase y emplázase a los procesados Liborio Casco Martínez o Martínez Casco, y Bonifacio Suárez, ambos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que al primero se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor José Andrés Bellorín, mayor de edad, casado, agricultor y residente en el Valle Los Calpules, jurisdicción de Pueblo Nuevo, de este Departamento y al segundo por ser cómplice del mismo delito de lesiones cometidas en José Andrés Bellorín, de calidades dichas; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Esetli, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. H. Osorno Fonseca. Guillermo Sotomayor.—Srio.

Es conforme con su original. Estelí nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Sotomayor.—Srio.

#### Nº 1616

Por primera vez cito y emplazo a la procesada Leonor Pérez, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Luisa Emilia Fajardo, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declararla rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes dicha procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Entre líneas—Graves—Vale.—María Teresa Olivares Espinoza.—Sria. 1

#### Nº 1622

Por primera vez cito y emplazo al procesado ausente Francisco Otero, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de hurto en bienes del señor don Maximiliano Suárez, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los Funcionarios Públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Mariano Pérez D. —Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme. Juigalpa, dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Corregido—conocidas—apercibimientos—defensor—Octubre—conforme—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez.—Srio.